



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0333/IX/2020

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-41/2019.
RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 08 de septiembre de 2020.
 "2020, Año de Aniversario de la Fundación de Cancún"

[REDACTED]

PRESENTE

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Chetumal, Quintana Roo, a los 08 días del mes de septiembre de 2020, se da cuenta del escrito presentado en fecha 02 de octubre del año 2019 signado por la C. [REDACTED], señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado [REDACTED]

[REDACTED], mediante el cual interpone RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de la Resolución determinante de la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por Aviso de Retención a través de un Intermediario, identificada bajo el número de folio DR/OPB/AI/2297/2019 y emitida por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco en fecha 26 de septiembre de 2019 por un importe total de [REDACTED].

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6, párrafo primero, punto número 1 inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II y IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas, así como el expediente administrativo ofrecido por la recurrente y remitido por la Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y de las constancias que obran en el expediente administrativo del Recurso de Revocación RR-41/2019, así como admitidas y valoradas las pruebas ofrecidas por la recurrente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 párrafos primero y segundo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0333/IX/2020**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-41/2019.
RECURRENTE:** [REDACTED]

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 08 de septiembre de 2020.
"2020, Año de Aniversario de la Fundación de Cancún"

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha 12 de septiembre de 2019 se levantó el acta de inspección con número de folio DR/OPB/AI/2297/2019, derivada de la visita de inspección practicada a la C. [REDACTED] al amparo de la orden de verificación emitida por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco en la misma fecha.

SEGUNDO.- En fecha 26 de septiembre de 2019, el Director de Recaudación de Othón P. Blanco emitió la resolución determinante de la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la presentación del Aviso por retención previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; resolución notificada de manera personal a la C. [REDACTED] en fecha 26 de septiembre de 2019.

TERCERO.- En fecha 02 de octubre del año 2019, se presentó en las oficinas de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, escrito de fecha 30 de septiembre de 2019 signado por la C. [REDACTED] mediante el cual promovió RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de la Resolución determinante de la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por Aviso de Retención a través de un Intermediario, identificada bajo el número de folio DR/OPB/AI/2297/2019, emitida por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco en fecha 26 de septiembre de 2019 y por un importe total de \$ [REDACTED].

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se procede al **ESTUDIO Y ANÁLISIS** de las manifestaciones efectuadas por el recurrente en su ÚNICO AGRAVIO; y

C O N S I D E R A N D O

Que en su Recurso de Revocación la C. [REDACTED] hizo consistir su **ÚNICO AGRAVIO** en lo que expuso como violación a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el numeral 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, alegando una falta de motivación en la aplicación de la multa más elevada a la infracción sancionada y refiriendo la recurrente que el Director de Recaudación de Othón P. Blanco, autoridad emisora de la resolución impugnada, se limitó a señalar al artículo 86 fracción XI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo como precepto legal que establece la sanción correspondiente a la infracción consistente en omitir la presentación del Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del Impuesto sobre Nóminas e impuso como multa el equivalente 600 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0333/IX/2020**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-41/2019.
RECURRENTE:** [REDACTED]

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 08 de septiembre de 2020.
"2020, Año de Aniversario de la Fundación de Cancún"

En principio, se tiene que la motivación de todo acto administrativo se traduce en la circunstanciación de las razones y motivos que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en la hipótesis normativa prevista en el precepto legal invocado como fundamento, tal como se señala en la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 203143
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Marzo de 1996
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/43

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel.

Del análisis realizado a la resolución impugnada, así como de las constancias que obran en el expediente administrativo con número de folio DR/OPB/AI/2297/2019, esta autoridad advierte que **el Director de Recaudación de Othón P. Blanco si motivó la cantidad impuesta como sanción a la infracción cometida por el recurrente**, puesto que no solo invocó las disposiciones legales infringidas con la conducta consistente en omitir la presentación del Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del Impuesto Sobre Nóminas previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, así como los

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0333/IX/2020**

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-41/2019.

RECURRENTE: [REDACTED]

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 08 de septiembre de 2020.
"2020, Año de Aniversario de la Fundación de Cancún"



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE
QUINTANA ROO

EMISIÓN 001:
FOLIO: DR/OPB/AI/2297/2019

**MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XIX DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO POR AVISO DE
RETENCIÓN A TRAVÉS DE UN INTERMEDIARIO.**

NOMBRE: [REDACTED]
R.F.C.: [REDACTED] CURP: [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]
NOMBRE COMERCIAL: [REDACTED]
GIRO O ACTIVIDAD: [REDACTED]
LOCALIDAD: CHETUMAL COLONIA: [REDACTED]
MUNICIPIO: OTHON P. BLANCO ENTIDAD FEDERATIVA: QUINTANA ROO
OFICINA EMISORA: DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE OTHON P. BLANCO

En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección fiscal con número de emisión 001 y número de folio DR/OPB/AI/2297/2019 circunstanciada el día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019, por el C. GABRIEL CRUZ SAN MARTÍN, notificador-ejecutor adscrito a la Dirección de Recaudación actuante, como consecuencia de la orden de verificación con número de emisión 001 y número de folio DR/OPB/AI/2297/2019, habiendo transcurrido el término de tres días hábiles concedidos para destruir los hechos u omisiones asentados en dicha acta; se detectó que ha incurrido en la CONDUCTA consistente en Omitir la presentación del Aviso por retención previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo; por lo que se encuentra infringiendo lo dispuesto en los artículos 172 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; 24 y 25 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 14, 16, 17 y 23 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, acto no devengado en el plazo legal antes señalado conducta INFRACCIÓN por el artículo 85 fracción XIX del citado Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y SANCIONADA por esta misma legislación por el diverso numeral 85 fracción XI por el equivalente de 300 a 500 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente; bajo estas consideraciones, en ejercicio de la FACULTAD prevista en los artículos 16 párrafos primero, decimotercero y decimosexto, 21 cuarto párrafo y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 párrafos primero, octavo y noveno y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 3, 6, 19 fracción III, 21 y 33 fracciones XVI, XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 9, 18, 20, 27 fracción XVII inciso d), 59 primer párrafo, 61, 65 fracción I y V y 68 fracción (es) II inciso C y IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 2, 4 fracciones I, III, IV y último párrafo, 7, 8, 10 fracciones XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXXI, XXXVI y XL, 13, 14, 15 fracción III, 24, 25 y Decimo Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el día 31 de diciembre de 2018; Decreto Número 294 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 28 de febrero de 2019; Decreto 307 por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforman el párrafo segundo del Transitorio Primero del Decreto 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 28 de febrero de 2019; y artículos 1, 6 primer párrafo, punto 2, 2.1 inciso H y último párrafo, 7, 8 segundo párrafo fracción I hasta H y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 fracción VIII, y 16 fracciones III, XIII, XIV, XV, XXIV y LVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 04 de abril de 2019; todas las disposiciones invocadas vigentes para el Estado de Quintana Roo, SE LE IMPONE MULTA, por infringir lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX, en relación directa con el numeral 85 fracción XI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, ASIMISMO DEBERÁ PAGAR HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN en términos del último párrafo del artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	PERIODO DE INFRACCIÓN	CUANTIFICACIÓN	MONTOS
MULTA		EQUIVALENTE A 600 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.	[REDACTED]
HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN		EQUIVALENTE A 7 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.	[REDACTED]
TOTAL A PAGAR			[REDACTED]

CONSIDERANDO EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EL EQUIVALENTE A \$ 94.49, CALCULADO Y DETERMINADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, CONFORME A LA PUBLICACIÓN CONTENIDA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 10 DE ENERO DE 2019.

De lo anterior, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se le otorga un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución para acudir a liquidar dicho adeudo en la oficina de la Dirección de Recaudación sita en calle 22 de enero, colonia centro de la ciudad de Chetumal; apercibiendo que de no pagarse en el plazo concedido, la misma se actualizará y además deberá pagar recargos por falta de pago oportuno, según lo establecen los artículos 20, 22 y 60 párrafo tercero del Código referido y se procederá al inicio del procedimiento administrativo de ejecución, con fundamento en los artículos 136, 138 y 144 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

El pago de la multa, no la libera del cumplimiento de la(s) obligación(es) que a lo aforan origen a esta sanción, por lo que deberá cumplirla de forma inmediata.

Con fundamento en los artículos 112 fracción II, 113 y 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, contra la presente multa, procederá el recurso de revocación dentro del término de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación asimismo, con fundamento en los artículos 100, 118 y 187 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, podrá acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo a demandar la nulidad de la multa a través del Juicio Contencioso Administrativo, dentro de los 15 días siguientes al que surta efectos su notificación.

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PUEDE CONSULTARLO EN LA DIRECCIÓN: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/aviso>

ATENTAMENTE,
CHETUMAL, QUINTANA ROO, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
EL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DE OTHON P. BLANCO

LIC. NOE NARANJO GARCIA



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE OTHON P. BLANCO

Tal como se señala en las disposiciones fiscales antes citadas e invocadas en la propia resolución, se tiene que al calificar la infracción prevista en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la Dirección de Recaudación de Othon P. Blanco valoró los siguientes elementos:

1. La conveniencia de destruir prácticas con el fin de evitar la infracción a las disposiciones fiscales, en el caso concreto y tal como se señaló en la resolución impugnada, al no cumplir la ahora promovente con la obligación prevista en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo consistente en presentar el Aviso de Alta o Aumento de Obligaciones como Retenedor del mencionado impuesto, el recurrente infringió diversos preceptos legales, tales como los artículos 172 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; 24 y 25 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 14, 16, 17 y 23 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0333/IX/2020**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-41/2019.
RECURRENTE: [REDACTED]**

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 08 de septiembre de 2020.
"2020, Año de Aniversario de la Fundación de Cancún"

2. La gravedad de la infracción, en relación con el agravante previsto en el artículo 68 fracción II, inciso C del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo consistente en la modalidad continuada de la infracción.

No pasa desapercibido a esta autoridad, que tal como se hace referencia en la propia resolución determinante de la Multa, ésta se emitió derivado de la visita de inspección practicada en fecha 12 de septiembre de 2019 al amparo de la orden de verificación con número de folio DR/OPB/AI/2297/2019 y considerando los hechos y omisiones asentados en el acta levantada en la dicha diligencia, documental que obra en el expediente administrativo ofrecido por la promovente.

En dicha acta se hizo constar que en la visita de inspección se le requirió a la C. [REDACTED] que exhibiera el Aviso de alta o aumento de obligación como retenedor del Impuesto sobre Nóminas, el cual no fue presentado en la diligencia, ni durante el plazo concedido para desvirtuar los hechos y omisiones asentados en el acta de fecha 12 de septiembre de 2019.

En ese sentido, siendo que la promovente no exhibió el documento que acreditara el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo consistente en presentar el Aviso antes referido en las formas previstas por la Secretaría de Finanzas y Planeación conforme el artículo 25 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el Director de Recaudación de Othón P. Blanco emitió la resolución de fecha 26 de septiembre de 2019, mediante la cual impuso la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

En virtud de las circunstancias y antecedentes antes descritos, se tiene que el agravante invocado por la autoridad recurrida consistente en la modalidad en que fuera cometida la infracción, tiene razón en la consumación de la infracción prevista en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo derivado una serie de conductas, esto es, las omisiones por parte del promovente asentados en el acta de inspección y a las que se hace referencia en la propia resolución recurrida.

De lo anterior, se colige que partiendo que el Director de Recaudación de Othón P. Blanco fundamentó la aplicación de la multa máxima en los artículos 65 fracciones I y IV, y 68 fracción II, inciso C del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, preceptos legales que resultan aplicables en virtud de las circunstancias que fueron consideradas por la autoridad emisora de la resolución recurrida y que se encuentran señaladas en la misma, tales como la gravedad de la infracción y la importancia de destruir las prácticas tendientes a infringir las disposiciones legales que se traducen en el incumplimiento de obligaciones fiscales, se tiene que la imposición de la Multa por el equivalente a 600 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se encuentra debidamente fundada y motivada.



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0333/IX/2020**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-41/2019.
RECURRENTE:** [REDACTED]

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 08 de septiembre de 2020.
"2020, Año de Aniversario de la Fundación de Cancún"

Por lo que toda vez que la autoridad recurrida si motivó el monto de la multa impuesta mediante la resolución con número de folio DR/OPB/AI/2318/2019, observando debidamente lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el numeral 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, **RESULTA INFUNDADO EL ÚNICO AGRAVIO** hecho valer en el recurso de revocación por la C. [REDACTED].

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como acorde a lo dispuesto por el artículo 125, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO.- SE CONFIRMA la resolución determinante de la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por la omisión en la presentación del Aviso de Retención a través de un Intermediario, identificada con número de folio DR/OPB/AI/2297/2019, por la cantidad de [REDACTED] y emitida por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco en fecha 26 de septiembre de 2019.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

ATENTAMENTE

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ